

IEQROO/CG/R-014-18

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA DAR TE DA MÁS, A.C.**

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- **Bases de Fiscalización:** Bases del Procedimiento de Fiscalización que deberán observar las organizaciones que presentaron su aviso de intención en el mes de enero del año dos mil diecisiete para constituirse como partido político local aprobadas mediante acuerdo IEQROO/CG-A-017-17;
- **Bases Locales:** Bases que deberán observar las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención para constituirse como partido político local en el mes de enero del año dos mil diecisiete;
- **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos;
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- **Ley Electoral:** Ley Electoral de Quintana Roo;
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- **Lineamientos del Instituto Nacional:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitidos por el Instituto Nacional.

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, destacando una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley de Partidos y el Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- III. El seis de noviembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, a fin de armonizar la reforma constitucional en materia político-electoral.
- IV. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la jornada electoral en la cual se eligió al Gobernador Constitucional del Estado, miembros de los Ayuntamientos y Diputados locales dentro del proceso electoral local ordinario 2016.
- V. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG560/2016 los Lineamientos del Instituto Nacional.
- VI. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, en calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada en ese entonces, "Movimiento Auténtico Social" mediante el cual notificó al Instituto, su intención de constituir un partido político local.
- VII. El treinta de enero de dos mil diecisiete, con base a lo establecido en los Lineamientos del Instituto Nacional, la Dirección a través del oficio DPP/026/2017 previno a la organización "Movimiento Auténtico Social" para que en un término de tres días hábiles a partir de la notificación, remitiera a la autoridad electoral los documentos básicos que deben acompañar al aviso de intención y el calendario de asambleas.

- VIII. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, José Antonio Hoy Manzanilla dio respuesta parcial al oficio de la Dirección, adjuntando al escrito el Formato de Afiliación y el Calendario de Asambleas de la organización en comento.
- IX. El dos de febrero de dos mil diecisiete, José Antonio Hoy Manzanilla, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Dar te Da Más, A.C. dio contestación a los requerimientos de la Dirección mediante oficio DPP/026/2017, adjuntando al escrito el original del Acta Constitutiva y el cambio a la denominación de la organización por Dar te Da Más, A.C., el Poder en el que se acredita la representación legal de José Antonio Hoy Manzanilla y las fojas que contienen el emblema, colores y pantones que identifican al partido político en formación denominado "Movimiento Auténtico Social."
- X. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-011-17 las Bases Locales.
- XI. A partir del mes de abril y hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitaron al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Quintana Roo, cortes mensuales del Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los once municipios de la entidad, así como el correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de cargar la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional, la cual utilizó el Instituto para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento para la constitución de partido político local.
- XII. El once de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-017-17, por medio del cual se emitieron las Bases de Fiscalización.
- XIII. El treinta y uno de enero, cuatro de abril y catorce de mayo todos de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, numeral 1 inciso a) de la Ley de Partidos, el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C, comunicó la programación de asambleas municipales.
- XIV. El dos de junio de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.

- XV. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado, mediante Decreto 097 expidió la Ley Local, abrogando la Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Ley Electoral, estableciendo en el Séptimo Transitorio que *“los procedimientos iniciados por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales, con anterioridad o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, serán concluidos bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.”*
- XVI. Del once de septiembre al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebró diez asambleas municipales con el quórum legal requerido.
- XVII. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos, la Dirección notificó en tiempo y forma a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la carga del sistema de todos los asistentes a las diez asambleas municipales realizadas por la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C, a fin de que se realizara la compulsa para verificar las dobles afiliaciones con algún Partido Político Nacional.

Atendiendo lo anterior y luego de cumplido el plazo con el que contaban los partidos políticos para manifestar lo que a su derecho convenía, se verificó que en el sistema, las ciudadanas y los ciudadanos que se encontraban duplicados fueran puestos en el campo respectivo conforme al resultado final.

- XVIII. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el salón principal del inmueble “Hotel Fiesta Inn”, ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 229 esquina con avenida Independencia de la colonia Centro, personal del Instituto se constituyó para llevar a cabo el registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C.

A las dieciséis horas con veinte minutos se dio inicio al registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva, llevando a cabo el registro de un total de diez ciudadanos previamente electos como delegados, alcanzando el quórum legal requerido para celebrar la asamblea.

A las dieciséis horas con treinta minutos la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. instaló su asamblea estatal constitutiva en la que se aprobaron de manera definitiva sus documentos básicos y una vez agotado el orden del día, se clausuró la asamblea.

- XIX. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. mediante el cual presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Consejo General de este Instituto.
- XX. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se envió al Instituto Nacional la solicitud de la compulsión para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.
- XXI. El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado que emitió la Dirección, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarcó del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de enero de dos mil dieciocho.
- XXII. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico, el resultado de la compulsión de los afiliados en el resto de la entidad.
- XXIII. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-068-18, con el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten determinaciones relacionadas con el procedimiento de registro de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local"*.
- XXIV. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho"*.
- XXV. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección requirió mediante el oficio DPP/288/18 a la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. para que subsanara la omisión de características específicas en sus documentos básicos para ser considerados constitucionales y legales.
- XXVI. El ocho de abril de dos mil dieciocho, José Antonio Hoy Manzanilla, en su calidad de representante de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más A.C., dio respuesta al oficio DPP/288/18 y programó la celebración de su asamblea estatal extraordinaria, a efecto de atender las observaciones realizadas por la Dirección a sus documentos básicos.

XXVII. El once de abril de dos mil dieciocho en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el Salón "A" del Hotel Fiesta Inn, ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 229 esquina con avenida Independencia de la colonia Centro de esta ciudad capital, personal del Instituto se constituyó para llevar a cabo el registro de los asistentes a la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C.

A las dieciséis horas con quince minutos se dio inicio al registro de los asistentes a la asamblea estatal extraordinaria, llevando a cabo el registro de un total de ocho ciudadanos previamente electos como delegados, alcanzando el quórum legal requerido para celebrar la asamblea.

Acto seguido, la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. instaló su asamblea estatal extraordinaria en la que se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos y una vez agotado el orden del día, se clausuró la asamblea.

XXVIII. El doce de abril de dos mil dieciocho, la Dirección recibió mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3018/2018, los resultados por parte del Instituto Nacional, relativos a la compulsión para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.

XXIX. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de marzo al mes de abril de dos mil dieciocho"*.

XXX. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el *"Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la solicitud de registro de la organización ciudadana denominada Dar Te Da Más, A.C. como partido político local."*

XXXI. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó la presente Resolución.

XXXII. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de marzo al mes de abril de dos mil dieciocho"*.

En consecuencia de lo anterior, se propone respetuosamente la presente Resolución al órgano superior de dirección, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Federal, el cual en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...". Así mismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. Que el artículo 35 fracción III, de la Constitución Federal, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

5. Que de conformidad con los artículos 116, fracción V, incisos b) y c) apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 128, fracción V y XIX

de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.

6. Que el artículo 9, inciso b) y 10 de la Ley de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, registrar a los partidos políticos locales.
7. Que tras el análisis al contenido de los documentos básicos de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C., la Dirección requirió mediante oficio DPP/288/18 a la organización en comento para que subsanara la omisión de elementos mínimos en sus documentos básicos para ser considerados constitucionales y legales.

Atendiendo lo anterior, el ocho de abril de dos mil dieciocho, José Antonio Hoy Manzanilla, en su calidad de representante de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C., dio respuesta al oficio DPP/288/18 y programó la celebración de su asamblea estatal extraordinaria, a efecto de atender las observaciones realizadas por la Dirección a sus documentos básicos, misma que fue celebrada el once de abril de dos mil dieciocho en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el Salón "A" del Hotel Fiesta Inn, contando con la asistencia de ocho ciudadanos previamente electos como delegados, quienes aprobaron por unanimidad las modificaciones a sus documentos básicos.

8. Que conforme a los Antecedentes y Considerandos anteriormente señalados, se procede a la valoración de los documentos básicos de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. en los términos siguientes:

Se tiene que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, se encuentran regulados en los artículos 65, 66 y 67 de la otrora Ley Electoral, en donde se establecen los requisitos mínimos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos.

En esta tesitura, y atendiendo que los documentos básicos deben observar características específicas mínimas para que sean considerados legales y constitucionales, es válido realizar un análisis sobre el contenido de los mismos presentados por la organización Dar Te Da Más, A.C. en miras de la formación del partido político local "Movimiento Auténtico Social".



En ese tenor, partiendo del análisis pormenorizado y en observancia al artículo 35 de la Ley de Partidos, el cual dispone que los documentos básicos de un partido político lo constituyen: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y en correlación con el artículo 65 de la otrora Ley Electoral se parte que es indispensable que la Declaración de Principios de un partido político local contenga lo siguiente:

- I. ***La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.***

Este requisito fue subsanado mediante la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebrada el once de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual, se agregó un apartado a la declaración de principios, que a la letra dice:

*"Respeto a la legislación*

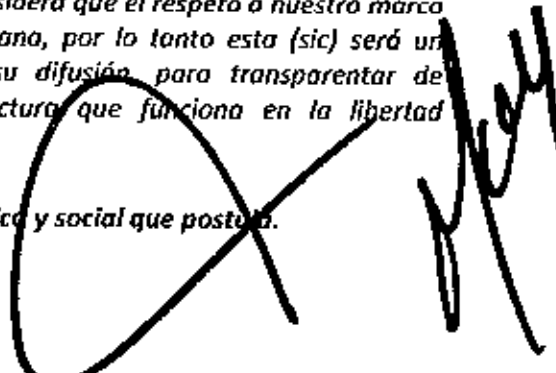
*El partido político Movimiento Auténtico Social, siempre ponderada (sic) el respeto a las leyes, reglamentos, tratados internacionales y sobretodo, tendrá la obligación de observar en todos sus asuntos lo que emane de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic), así como la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, sin pasar por alto el respeto a instituciones que de ellas emanen (sic).*

*El partido político Movimiento Auténtico Social considera que el respeto a nuestro marco normativo es fundamental para convivencia humana, por lo tanto esta (sic) será un propósito fundamental además de garantizar su difusión para transparentar de nuestras actividades como parte de una estructura que funciona en la libertad ideológica."*

- II. ***Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.***

Referidos en la Declaración de Principios como:

- ***"Educación***
- ***Salud***
- ***Ciencia e Innovación Tecnológica***
- ***Desarrollo Humano para la Competitividad***
- ***Equidad social y Género***
- ***Participación Ciudadana***
- ***Desarrollo Económico Sustentable***
- ***Empleo y Justicia Social"***



- III. **La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa.**

Expresado en la Declaración de Principios de manera literal como se aprecia en el siguiente párrafo:

*"...No aceptamos ningún y bajo ninguna circunstancia un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar de Movimiento Auténtico Social, que lo subordine o sujete a cualquier organización nacional o internacional, a que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas o los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas..."*

- IV. **La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y**

Plasmado en el texto:

*"... Reivindicamos como propio el punto de vista ciudadano y su capacidad de influir con sus opiniones en las decisiones políticas y, por tanto, asumimos como propias los intereses consustanciales a este, de ver reflejadas sus legítimas aspiraciones de acceder al bienestar común y a una convivencia pacífica, incluyente y edificante a través de las acciones y programas de gobierno. En síntesis, buscamos sumarnos a otras organizaciones para impulsar el empoderamiento de una nueva ciudadanía, con capacidad de incidir en una mejor democracia y una economía más competitiva en la medida que genere oportunidades para todos..."*

*"...Las acciones y actividades de Movimiento Auténtico Social siempre serán desarrolladas a través de medios pacíficos y por la vía democrática, por lo que se incluye dentro de ellas la vigilancia al manejo de los apoyos y servicio que proporciona el gobierno a la sociedad, denuncia de conductas ilegales por parte de las autoridades y fomentar la equidad y justicia social a través de propuestas activas de iniciativas ciudadanas sobre el quehacer político de su núcleo social..."*

- V. **La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

Expresado en el documento de la siguiente manera:

*"Movimiento Auténtico Social busca impulsar y fomentar a través de la participación de los ciudadanos la equidad y la justicia social en nuestro país, con el objeto de que se trasladen en un actuar por parte de las instituciones, de las formas de organización política y del gobierno, traduciéndose en un bienestar tangible para la ciudadanía mexicana.*

*Nuestra fuerza recae en la participación política organizada de las mujeres y hombres en la vida democrática del país, con equidad..."*

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se desprende que la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C., cumplió cabalmente con los requisitos mínimos previstos en el artículo 65 de la otrora Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 66 de la otrora Ley Electoral manifiesta que el Programa de Acción determinará las medidas para:

- I. *Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.*

Propuesto al final de su documento Programa de Acción, en donde se establece:

*"Movimiento Auténtico Social encausará sus esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos trazados el presente Programa de Acción".*

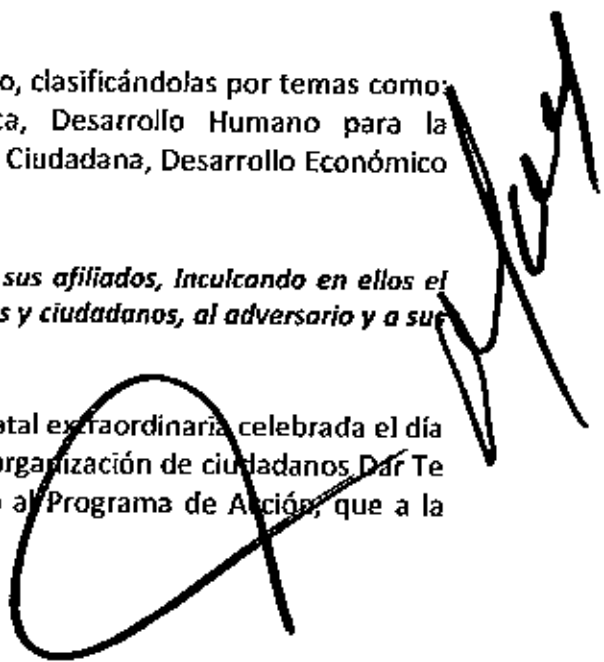
- II. *Proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales e impulsar el desarrollo del Estado.*

Expresado en diversas ocasiones en documento referido, clasificándolas por temas como: Educación, Salud, Ciencia e Innovación Tecnológica, Desarrollo Humano para la Competitividad, Equidad Social y Género, Participación Ciudadana, Desarrollo Económico Sustentable y Empleo y Justicia Social.

- III. *Formar y capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, inculcando en ellos el respeto a las instituciones, autoridades electorales y ciudadanos, al adversario y a sus derechos en la competencia política, y*

Este requisito fue subsanado mediante la asamblea estatal extraordinaria celebrada el día once de abril de la presente anualidad por parte de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. mediante la cual, se agregó un apartado al Programa de Acción, que a la letra dice:

*"Capacitación*



*Como principal eje rector será la capacitación de nuestros agremiados por consiguiente siempre promoveremos la formación y capacitación ideológica y políticamente de nuestros afiliados (sic), inculcando siempre en ellos el respeto a las instituciones que emanen de la constitución (sic) Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como también que dicho respeto deberá trascender a favor de las autoridades electorales y ciudadanos, al adversario y a sus derechos en la competencia política..."*

**IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.**

Este requisito fue subsanado mediante la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebrada el once de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual, se agregó al Programa de Acción, lo siguiente:

*"En todo momento nos mantendremos a la vanguardia de las nuevas disposiciones legales y estratégicas, para preparar la participación activa de nuestros militantes en todo proceso electoral."*

Por lo anterior, se tiene que la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C., cumple cabalmente con los requisitos mínimos del Programa de Acción, previstos en el artículo 66 de la otrora Ley Electoral.

En cuanto a los Estatutos, el artículo 67 de la otrora Ley Electoral, refiere que deberán establecer:

- I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.**

Para esto, los Estatutos propuestos mencionan:

**"Artículo 1**

*El partido político Movimiento Auténtico Social, por sus siglas "MAS" es un partido Político Estatal de Centro Izquierda Progresista, integrado por mujeres y hombres quintanarroenses con altos valores democráticos..."*

**Artículo 7**

*El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian al partido Movimiento Auténtico Social, son: El contorno geográfico del Estado de Quintana Roo; y en su interior está formado por personas que representan a la ciudadanía tomadas de la mano, en colores verde, amarillo, azul, morado y rojo que representan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad y la inclusión de ideologías."*

- II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.**

Establecido en el artículo 9 de los Estatutos, que a la letra menciona:

*"Para ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social deberá satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Quintana Roo;*
- II. Afiliarse de manera libre, voluntaria e individual;*
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales;*
- IV. Estar inscrita en Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- V. Contar con la credencial para votar, vigente;*
- VI. Solicitar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o bien, en los módulos itinerantes que autorice el Presidente del partido, el formato de afiliación; y*
- VII. No estar afiliado a otro partido político nacional o estatal.*

*En el caso, de quien busque afiliarse al partido y provenga de un partido, deberá firmar el Manifiesto de Renuncia de Afiliación.*

*En cualquier momento los militantes podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través del escrito dirigido al Presidente del partido Movimiento Auténtico Social, mismo que deberá entregar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal."*

De igual forma, el procedimiento de afiliación se encuentra contemplado en el Capítulo Tercero "Sistemas de Afiliación" que abarca los artículos 14 y 15.

*Dentro de los derechos se incluirán al menos los siguientes:*

- A. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.*

*"Artículo 11*

*Son derechos de los militantes del partido Movimiento Auténtico Social:*

*(...)*

- x. Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como en los procesos para postular candidatos de elección popular.*

*(...)*

xv. *Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de documentos básicos del partido político Movimiento Auténtico Social y sus modificaciones; la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; candidaturas comunes, convenio de asociación electoral, coalición, formación de frentes, fusión y disolución del partido Movimiento Auténtico Social.*

B. *Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.*

"Artículo 11

(...)

vii. *Igualdad partidaria de oportunidades, esto se traduce en la oportunidad de fungir como dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.*

C. *Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.*

"Artículo 11

(...)

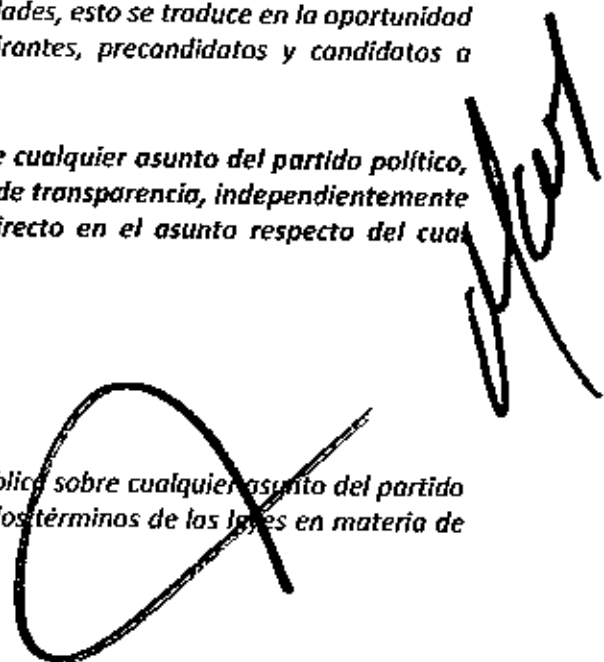
vii. *Igualdad partidaria de oportunidades, esto se traduce en la oportunidad de fungir como dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.*

D. *Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan información.*

"Artículo 11

(...)

xiv. *Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido Movimiento Auténtico Social, en los términos de las leyes en materia de transparencia.*



- E. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.**

*"Artículo 11*

*(...)*

- xvi. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base a la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión."*

- F. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.**

*"Artículo 11*

*(...)*

- ii. Exigir el cumplimiento de sus Documentos Básicos."*

- G. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.**

*"Artículo 11*

*(...)*

- vi. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como militante."*

- H. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.**

Este requisito fue subsanado mediante la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebrada el once de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual, se agregó a los Estatutos lo siguiente:

*"Artículo 11*

*(...)*

- xviii. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos*

*como militante, cuando estos se vean o presuman violentados al interior del partido político;*

- I. Impugnar ante el órgano jurisdiccional las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales.*

*"Artículo 11*

*(...)*

*xii. Interponer ante el Órgano competente estatutario y/o Tribunal Federal o Local Electoral, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y /o considere que afecten sus derechos político electorales."*

- J. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.*

*"Artículo 11*

*(...)*

*xvii. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante; y."*

**Dentro de las obligaciones se incluirán al menos las siguientes:**

- A. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.**

*"Artículo 12*

*Son obligaciones de los militantes del partido político Movimiento Auténtico Social:*

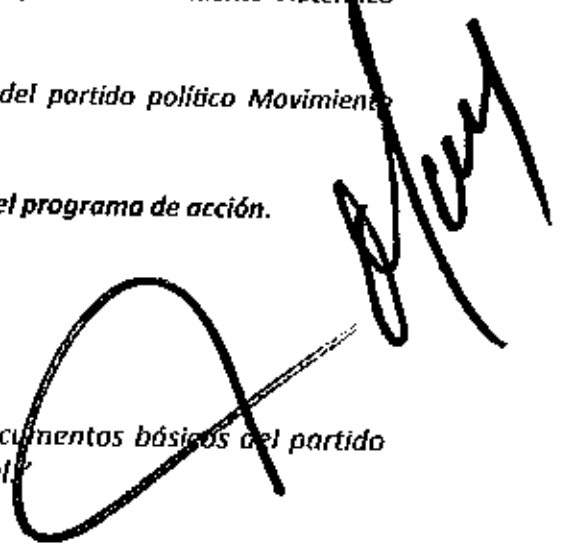
*vii. Cumplir con las normas estatutarias del partido político Movimiento Auténtico Social."*

- B. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.**

*"Artículo 12*

*(...)*

*i. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Movimiento Auténtico Social."*





- C. *Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.*

"Artículo 12

(...)

- vi. *Contribuir con las cuotas del partido Movimiento Auténtico Social en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del partido político Movimiento Auténtico Social."*

- D. *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.*

Este requisito fue subsanado mediante la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebrada el once de abril de la presente anualidad, mediante la cual, se agregó a los Estatutos lo siguiente:

"Artículo 11

(...)

- xix. *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;"*

- E. *Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.*

"Artículo 12

(...)

- viii. *Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán en base a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social."*

- F. *Cumplir con las resoluciones Internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.*

"Artículo 12

(...)

vii. *Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán en base a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social.*"

G. *Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.*

"Artículo 12

(...)

ii. *Participar en las labores políticas y electorales del partido político Movimiento Auténtico Social, en la sección electoral que corresponda a su domicilio."*

H. *Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.*

Este requisito fue subsanado mediante la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebrada el once de abril del año en curso, mediante la cual, se agregó a los Estatutos lo siguiente:

"Artículo 11

(...)

xx. *Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;"*

III. *Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, así como los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;*

Este requisito se encuentra agotado en el Título Tercero "De la Organización del Partido Político Movimiento Auténtico Social" que abarca del artículo 18 al artículo 42.

IV. *Los procedimientos para la integración de sus órganos;*

Lo anterior se encuentra definido en el Capítulo Tercero de los Estatutos, a partir de los artículos 65 al 69.

- V. *Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los cuales deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*
- A. *Una Asamblea Estatal o equivalente, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.*
  - B. *Un Comité Estatal o equivalente, que sea el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias intrapartidistas.*
  - C. *Comités o equivalentes en los municipios.*
  - D. *Un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.*
  - E. *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.*
  - F. *Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la Integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.*
  - G. *Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.*
  - H. *Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.*
  - I. *Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.*

La estructura del partido se encuentra regulada en el Título Tercero "De la Organización del Partido Político Movimiento Auténtico Social" que abarca del artículo 18 al artículo 42, de igual manera, las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos se encuentran reguladas a partir del artículo 19 y hasta el artículo 42 de los Estatutos.

- VI. *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;*

Establecido en el Artículo 7:

*"Para cada proceso electoral en que participe el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gobernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Asimismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando."*

- VII. *La obligación de sus candidatos de sostener y defender la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en que participen; y*

Este requisito fue subsanado mediante la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. mediante la cual, se agregó a los Estatutos lo siguiente:

*"Artículo 11*

*{...}*

*xix. Obligación de los candidatos de nuestro partido político en sostener y difundir la plataforma electoral del partido político durante la campaña electoral en que participen; y"*

*VIII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.*

Previsto en el Título Sexto "Mecanismos de Justicia Intrapartidarios" Capítulo Segundo "De las Sanciones" que abarca de los Artículos 83 al 85.

Para robustecer el anterior análisis, conviene observar el criterio de la Suprema Corte de justicia de la Nación plasmado en la Jurisprudencia de rubro **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**<sup>1</sup>.

Con lo anterior, se tiene que la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C., cumple cabalmente con lo establecido en las disposiciones electorales anteriormente referidas.

9. Que de los diversos Dictámenes Consolidados que emitió la Dirección, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como partido político local aprobado por el Consejo General, se desprende que la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. presentó mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención de su registro como partido político local desde el mes de mayo de dos diecisiete y hasta el mes de abril de dos mil dieciocho.
10. Que atendiendo a los Considerandos que preceden y al contenido del Dictamen correspondiente, aprobado por la Comisión el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mismo que se agrega como anexo a la presente Resolución, y del cual se desprende que la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. cumple cabalmente con los requisitos legales para constituirse como partido local, resulta viable que este Consejo General se pronuncie en el sentido de otorgar el

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia 3/2005, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

registro como partido político local a la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. bajo la denominación Movimiento Auténtico Social.

11. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, de la otrora Ley Electoral, los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Gozar de las exenciones de impuestos y derechos que expresamente se señalen en esta Ley y en las leyes respectivas;
- II. Gozar de financiamiento público y privado para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos del Estado; y
- III. Tener acceso a la radio y televisión conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 125, fracción II de la Ley Local, corresponde al Instituto garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y las agrupaciones políticas locales.

De igual forma, el segundo párrafo del numeral XXI de las Bases Locales, señala lo siguiente:

"XXI. (...)

Si resultara procedente el registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el mismo, el cual surtirá sus efectos a partir del primer día del mes de julio del año dos mil dieciocho y en consecuencia obtendrá personalidad jurídica y gozará de los derechos y obligaciones referidos en la Ley General y en la Ley Local".

En este tenor, dado que el registro como partido político local que se le otorgue a Movimiento Auténtico Social surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil dieciocho, la Dirección deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que goce de las prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha.

En consecuencia, a efecto de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, Movimiento Auténtico Social deberá notificar a la brevedad posible a la Dirección, el nombre de la o las personas designadas para tales efectos.

12. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización denominada Dar Te Da Más, A.C., el Consejo General de este Instituto con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado B de la Constitución Federal; artículo 26 de la Ley de Partidos; artículo 158 fracción I de la Ley Local y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 137, fracción XXI de la Ley Local que dispone que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones resolver en los términos de Ley, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos estatales; emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; por lo tanto, es competente para dictar la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Aprobar la presente Resolución y el Dictamen anexo y proceder a otorgar el registro como partido político local a la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. bajo la denominación "Movimiento Auténtico Social", en términos de los Antecedentes y Considerandos de este instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución y anexo al Partido Político Local Movimiento Auténtico Social a través de su representante legal.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución y anexo, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante atento oficio, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución y anexo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, y por estrados.

**QUINTO.** Publicar y difundir la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

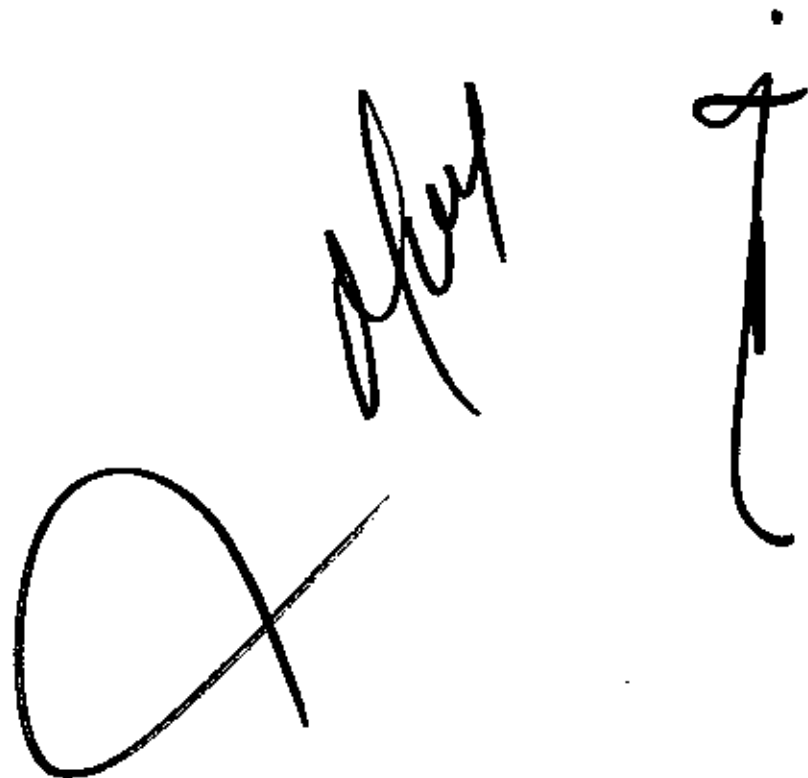
**SEXTO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MONTAÑAN ROMÁN CABILLO MEDINA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA.  
SECRETARIO EJECUTIVO

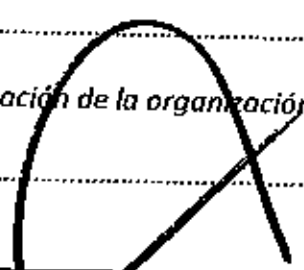
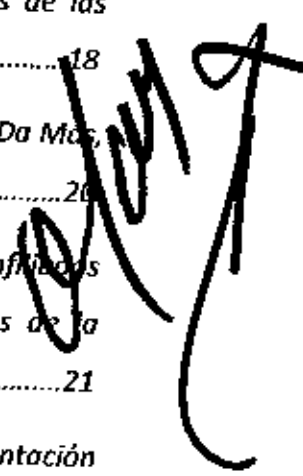
Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la solicitud de registro de la organización ciudadana denominada Dar Te Da Más, A.C. como partido político local.



Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized loop. The signature on the right is a vertical line with a small flourish at the top.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Glosario.....</i>	<i>3</i>
<i>Antecedentes.....</i>	<i>4</i>
<i>Presentación.....</i>	<i>9</i>
<i>Marco Legal.....</i>	<i>11</i>
<i>Metodología de la revisión.....</i>	<i>15</i>
1. <i>Presentación del escrito de intención.....</i>	<i>15</i>
2. <i>Programación de asambleas municipales y de la asamblea estatal.....</i>	<i>16</i>
3. <i>Desahogo de las asambleas municipales por parte de la organización Dar Te Da Más, A.C.....</i>	<i>16</i>
4. <i>Solicitud de compulsas al Instituto Nacional para la verificación de afiliados duplicados con otras organizaciones y con Partidos Políticos Nacionales de las asambleas municipales.....</i>	<i>18</i>
5. <i>Celebración de la asamblea estatal constitutiva de la organización Dar Te Da Más, A.C.....</i>	<i>20</i>
6. <i>Solicitud de compulsas al Instituto Nacional para la verificación de afiliados duplicados con otras organizaciones y con Partidos Políticos Nacionales de la asamblea estatal constitutiva y de los afiliados del resto de la entidad.....</i>	<i>21</i>
7. <i>Presentación de la solicitud de registro acompañada de la documentación señalada en el artículo 15 de la Ley de Partidos y numeral XIX de las Bases Locales.....</i>	<i>24</i>
8. <i>Presentación de los dictámenes de fiscalización de la organización.....</i>	<i>25</i>
<i>Conclusión.....</i>	<i>26</i>





## GLOSARIO

Para efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

- **Bases de Fiscalización:** Bases del Procedimiento de Fiscalización que deberán observar las organizaciones que presentaron su aviso de intención en el mes de enero del año dos mil diecisiete para constituirse como partido político local aprobadas mediante acuerdo IEQROO/CG-A-017-17;
- **Bases Locales:** Bases que deberán observar las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención para constituirse como partido político local en el mes de enero del año dos mil diecisiete;
- **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos;
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- **Ley Electoral:** Ley Electoral de Quintana Roo;
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- **Lineamientos del Instituto Nacional:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitidos por el Instituto Nacional.

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, destacando una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley de Partidos y el Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- III. El seis de noviembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, a fin de armonizar la reforma constitucional en materia político-electoral.
- IV. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la jornada electoral en la cual se eligió al Gobernador Constitucional del Estado, miembros de los Ayuntamientos y Diputados locales dentro del proceso electoral local ordinario 2016.
- V. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG660/2016 los Lineamientos del Instituto Nacional.
- VI. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, en calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada en ese entonces, "Movimiento Auténtico Social" mediante el cual notificó al Instituto su intención de constituir un partido político local.
- VII. El treinta de enero de dos mil diecisiete, con base a lo establecido en los Lineamientos del Instituto Nacional, la Dirección a través del oficio DPP/026/2017 previno a la organización "Movimiento Auténtico Social" para que en un término de tres días hábiles a partir de la notificación, remitiera a la autoridad electoral los

documentos básicos que deben acompañar al aviso de intención y el calendario de asambleas.

- VIII. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, José Antonio Hoy Manzanilla dio respuesta parcial al oficio de la Dirección, adjuntando al escrito el Formato de Afiliación y el Calendario de Asambleas de la organización en comento.
- IX. El dos de febrero de dos mil diecisiete, José Antonio Hoy Manzanilla, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Dar te Da Más, A.C. dio contestación a los requerimientos de la Dirección mediante oficio DPP/026/2017, adjuntando al escrito el original del Acta Constitutiva y el cambio a la denominación de la organización por Dar te Da Más, A.C., el Poder en el que se acredita la representación legal de José Antonio Hoy Manzanilla y las fojas que contienen el emblema, colores y pantones que identifican al partido político en formación denominado "Movimiento Auténtico Social."
- X. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-011-17 las Bases Locales.
- XI. A partir del mes de abril y hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitaron a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Quintana Roo, cortes mensuales del Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los once municipios de la entidad, así como el correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de cargar la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional, la cual utilizó el Instituto para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento para la constitución de partido político local.
- XII. El once de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-017-17, por medio del cual se aprueban las Bases de Fiscalización.
- XIII. El treinta y uno de enero, cuatro de abril y catorce de mayo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, numeral 1 inciso a) de la Ley de Partidos, el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C, comunicó la programación de asambleas municipales.
- XIV. El dos de junio de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Preterrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.

- XV. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado, mediante Decreto 097 expidió la Ley Local, abrogando la Ley Electoral, la Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, estableciendo en el Séptimo Transitorio que *“los procedimientos iniciados por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales, con anterioridad o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, serán concluidos bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.”*
- XVI. Del once de septiembre al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebró diez asambleas municipales con el quórum legal requerido.
- XVII. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos, la Dirección notificó en tiempo y forma a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la carga del sistema de todos los asistentes a las diez asambleas municipales realizadas por la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C, a fin de que se realizara la compulsa para verificar las dobles afiliaciones con algún Partido Político Nacional.

Atendiendo lo anterior y luego de cumplido el plazo con el que contaban los partidos políticos para manifestar lo que a su derecho convenía, se verificó que en el sistema, las ciudadanas y los ciudadanos que se encontraban duplicados fueran puestos en el campo respectivo conforme al resultado final.

- XVIII. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el salón principal del inmueble “Hotel Fiesta Inn”, ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 229 esquina con avenida Independencia de la colonia Centro, personal del Instituto se constituyó para llevar a cabo el registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C.

A las dieciséis horas con veinte minutos se dio inicio al registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva, registrando un total de diez ciudadanos previamente electos como delegados, alcanzando el quórum legal requerido para celebrar la asamblea.

A las dieciséis horas con treinta minutos la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. instaló su asamblea estatal constitutiva en la que se aprobaron de manera definitiva sus documentos básicos y una vez agotado el orden del día, se clausuró la asamblea.

- XIX. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. mediante el cual presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Consejo General de este Instituto.
- XX. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se envió al Instituto Nacional la solicitud de la compulsa para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.
- XXI. El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado que emitió la Dirección, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarcó del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de enero de dos mil dieciocho.
- XXII. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico, el resultado de la compulsa de los afiliados en el resto de la entidad.
- XXIII. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-068-18, con el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten determinaciones relacionadas con el procedimiento de registro de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local"*.
- XXIV. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho"*.
- XXV. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección requirió mediante el oficio DPP/288/18 a la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. para que subsanara la omisión de características específicas en sus documentos básicos para ser considerados constitucionales y legales.
- XXVI. El ocho de abril de dos mil dieciocho, José Antonio Hoy Manzanilla, en su calidad de representante de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más A.C., dio respuesta al oficio DPP/288/18 y programó la celebración de su asamblea estatal.

extraordinaria, a efecto de atender las observaciones realizadas por la Dirección a sus documentos básicos.

- XXVII. El once de abril de dos mil dieciocho en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el Salón "A" del Hotel Fiesta Inn, ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 229 esquina con avenida Independencia de la colonia Centro de esta ciudad capital, personal del Instituto se constituyó para llevar a cabo el registro de los asistentes a la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C.

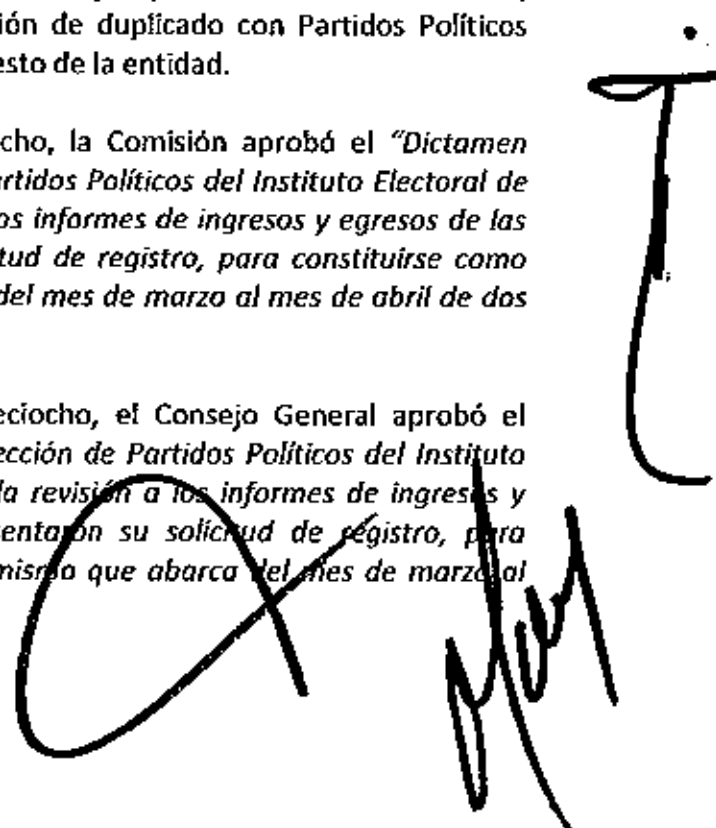
A las dieciséis horas con quince minutos se dio inicio al registro de los asistentes a la asamblea estatal extraordinaria, registrando de un total de ocho ciudadanos previamente electos como delegados, alcanzando el quórum legal requerido para celebrar la asamblea.

Acto seguido, la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. instaló su asamblea estatal extraordinaria en la que se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos y una vez agotado el orden del día, se clausuró la asamblea.

- XXVIII. El doce de abril de dos mil dieciocho, la Dirección recibió mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3018/2018, los resultados por parte del Instituto Nacional, relativos a la compulsión para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.

- XXIX. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de marzo al mes de abril de dos mil dieciocho"*.

- XXX. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de marzo al mes de abril de dos mil dieciocho"*.



## PRESENTACIÓN

La Dirección emite e integra el presente Dictamen derivado de la solicitud de registro de la agrupación Dar Te Da Más, A.C. como partido político local, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General IEQROO/CG-A-011-17, mediante el cual se establecen las Bases Locales, en cuyo numeral XX dispone lo siguiente:

*"XX. La Dirección integrará por cada organización, un expediente a efecto de revisar la documentación adjunta y elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, que se integrará con lo siguiente:*

- *El original del formato del Aviso de Intención;*
- *Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notario Público;*
- *Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;*
- *Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;*
- *Original del calendario de asambleas distritales o municipales, según sea el caso;*
- *Original de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se obtuvieron de la lista celebrada el día de la asamblea distrital o municipal en el que se obtuvo el 0.26% del padrón;*
- *Original de los formatos de manifestaciones formales de afiliación y copia simple de la credencial de elector de los afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad;*
- *Originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales y estatal;*
- *Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;*
- *Original del orden del día de la asamblea estatal constitutiva;*
- *Original del acta de la asamblea estatal constitutiva levantada por la organización;*
- *Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;*
- *Los demás documentos derivados del procedimiento, y*

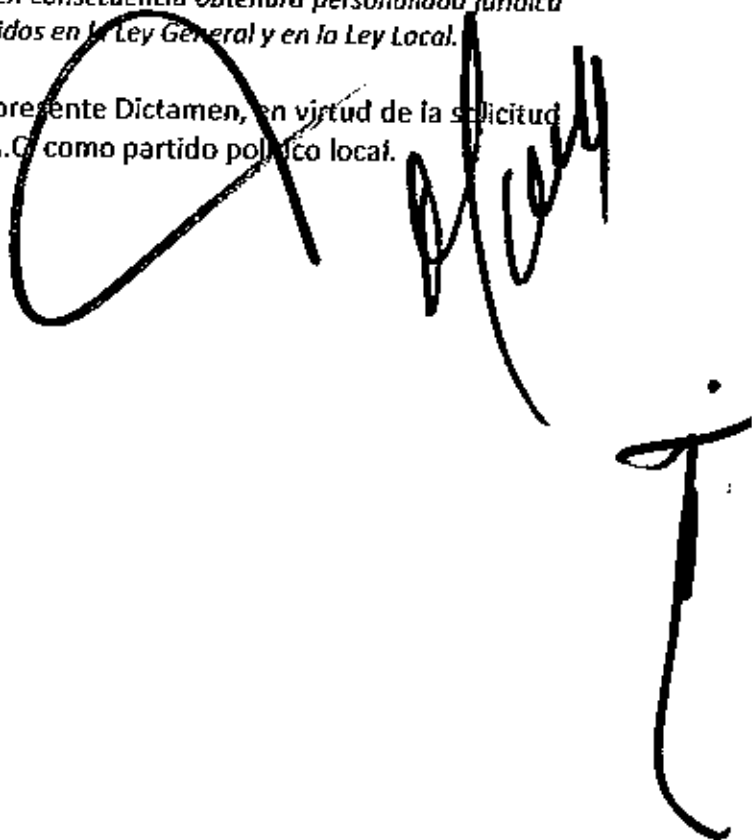
- Los demás señalados en la normatividad electoral y las presentes Bases.”

Ahora bien, el numeral XXI de las Bases Locales anteriormente referidas menciona lo siguiente:

*“El Consejo General del Instituto, resolverá sobre la procedencia de la solicitud de registro de las organizaciones, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud referido, previa aprobación de los dictámenes respectivos por la Comisión.*

*Si resultara procedente el registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el mismo, el cual surtirá sus efectos a partir del primer día del mes de julio del año dos mil dieciocho y en consecuencia obtendrá personalidad jurídica y gozará de los derechos y obligaciones referidos en la Ley General y en la Ley Local.*

Derivado de lo anterior, la Dirección emite el presente Dictamen, en virtud de la solicitud de registro de la organización Dar Te Da Más, A.C. como partido político local.





## MARCO LEGAL

El presente Dictamen está sustentado al contenido de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Federal; el artículo 9, inciso b) y artículo 10 de la Ley de Partidos; los artículos 98, numerales 1 y 2 y el 104, numeral 1 inciso r) de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local y 64 de la otrora Ley Electoral, mismos que se transcriben a continuación:

### Constitución Federal

*"Artículo 41.*

*(...)*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."*

*"Artículo 116.*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;"*

### Ley de Partidos

*"Artículo 9.*

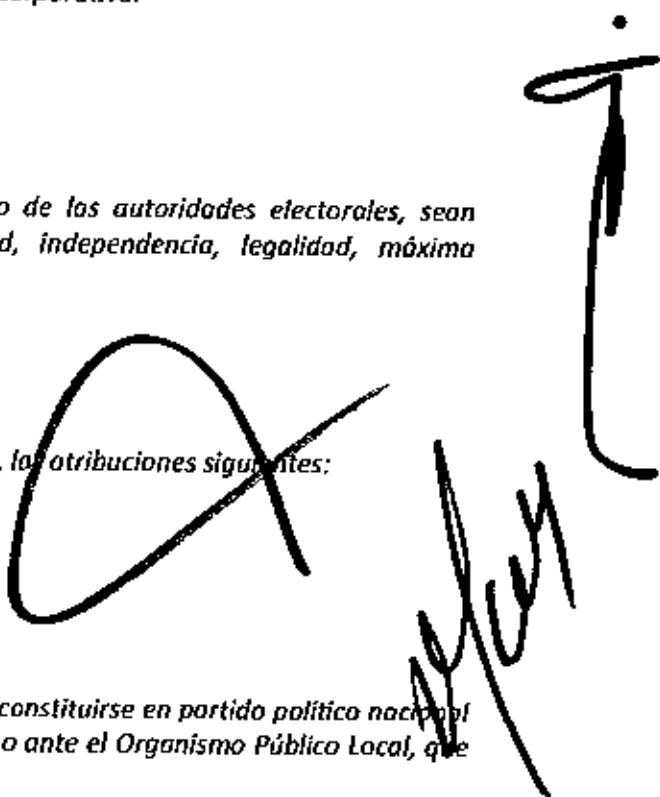
*1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*b) Registrar los partidos políticos locales;"*

*"Artículo 10.*

*1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*



2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
- b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

## Ley General

“Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

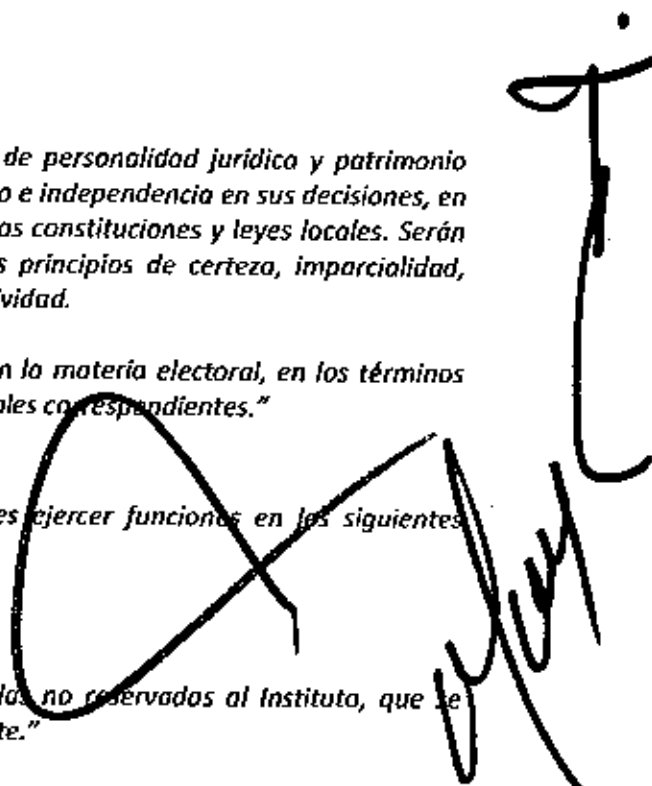
2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.”

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.”



## Constitución Local

*"Artículo 49.*

*{...}*

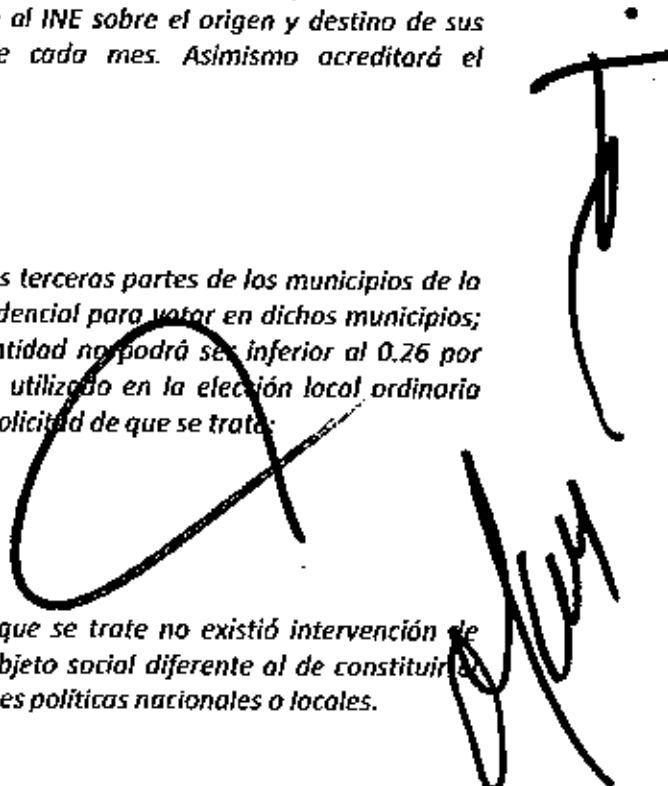
*II.- La preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, son una función estatal que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público denominado Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya integración será designada por el Instituto Nacional Electoral en los términos que disponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este organismo será autoridad en la materia, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño."*

## Ley Electoral

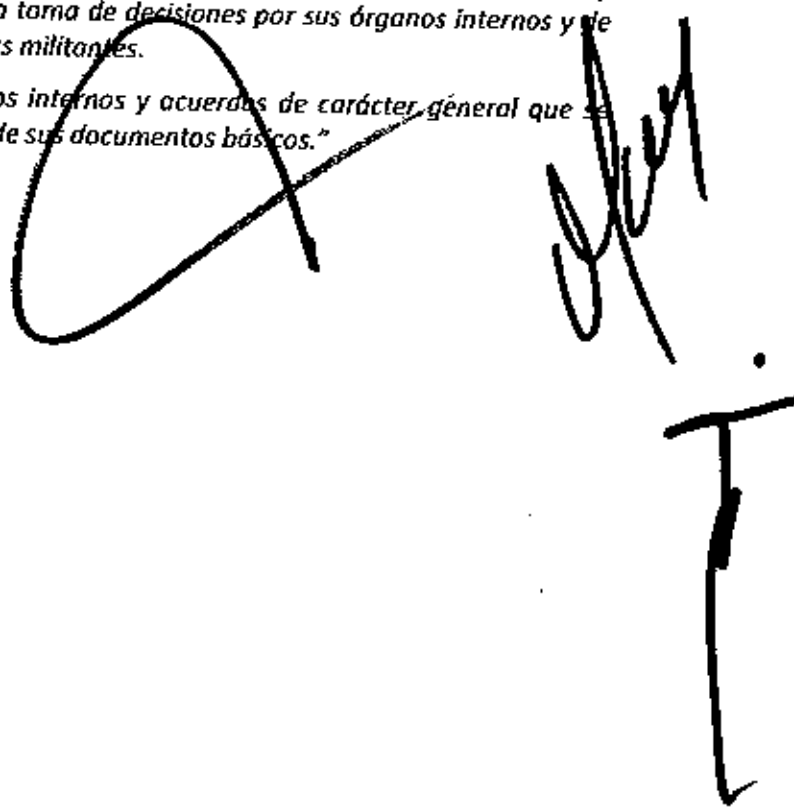
*"Artículo 64.*

*Toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá dar aviso de esa intención al Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. A partir del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al INE sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez primeros días de cada mes. Asimismo acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- I. Derogado*
- II. ...*
- III. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; el número total de sus militantes en la entidad no podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*
- IV. Derogado;*
- V. Derogado;*
- VI. ...*
- VII. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales o locales.*



- VIII. *Las autoridades electorales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. Son asuntos internos de los partidos políticos:*
- A. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.*
  - B. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos.*
  - C. La elección de los integrantes de sus órganos internos.*
  - D. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.*
  - E. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.*
  - F. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*



## METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN

De conformidad con el numeral XVIII de las Bases Locales, la Dirección desarrolló las siguientes actividades durante el desahogo del procedimiento para la constitución del partido político local denominado "Movimiento Auténtico Social", realizado por la organización ciudadana Dar Te Da Más, A.C.:

### *De gabinete*

- Realizó la recepción, resguardo y análisis de la documentación entregada por la organización.
- Integró las bases de datos que fueron remitidas al Instituto Nacional.
- Integró el expediente correspondiente a la organización ciudadana solicitante.
- Llevó a cabo en coordinación con el Instituto Nacional, la validación de la afiliación de los ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- Elaboró los Acuerdos y Resoluciones que guardan relación con el procedimiento de constitución.
- Brindó asesorías a la organización respecto al procedimiento de constitución.

### *De campo*

- Asistió a las asambleas convocadas por la organización.
- Elaboró las actas circunstanciadas correspondientes.

Atendiendo al artículo 64 de la otrora Ley Electoral y a los numerales X, XI, XVIII y XX de las Bases Locales, la Dirección desarrolló y acompañó las actividades que a continuación se describen:

#### **1. Presentación del escrito de intención.**

Se tiene por cumplido el requisito de la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local, ya que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, en su calidad de representante legal de la organización denominada Dar Te Da Más, A.C. se constituyó en la Oficialía de Partes de este Instituto y presentó el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local.

Posteriormente, el dos de febrero de dos mil diecisiete y luego de una prevención por parte de la Dirección, la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. a través de un escrito signado por su representante legal José Antonio Hoy Manzanilla, dio respuesta y proporcionó a este Instituto la documentación siguiente:

- Original del Acta Constitutiva de la persona moral denominada Dar te Da Más, A.C., asentada en la escritura pública número quinientos cuarenta y tres, volumen sexto, tomo C, del protocolo del Notario Público número 55, licenciado Enrique Alejandro Alonso Serrato, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce;
- Poder en el que se acredita la representación legal de José Antonio Hoy Manzanilla, asentado en la escritura pública número mil trescientos veintinueve, volumen cuarto, tomo B, del protocolo del Notario Público número 55, licenciado Enrique Alejandro Alonso Serrato, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete;
- Fojas que contienen el emblema, colores y pantones que identifican al partido político en formación por la organización ciudadana Dar Te Da Más, A.C., denominado "Movimiento Auténtico Social."

## 2. Programación de asambleas municipales y de la asamblea estatal.

El treinta y uno de enero, cuatro de abril y catorce de mayo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, numeral 1 inciso a) de la Ley de Partidos y del artículo 68, fracción I de la otrora Ley Electoral, el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C, comunicó la programación de asambleas municipales para la organización Dar Te Da Más, A.C. y una asamblea estatal a celebrarse en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

## 3. Desahogo de las asambleas municipales por parte de la organización Dar Te Da Más, A.C.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Partidos y 68 de la otrora Ley Electoral, en cuanto a la celebración de las asambleas municipales, la organización celebró en presencia de los Servidores Electorales de este Instituto, diez asambleas municipales válidas en la entidad, durante el periodo del once de septiembre al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Es de señalarse, que por cuanto a la certificación de las asambleas, se hace constar que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, delegó la fe pública electoral, mediante diversos oficios a Servidores Electorales de este Instituto, a efecto de que asistieran a las asambleas llevadas a cabo por la organización de ciudadanos solicitantes y certificaran que las mismas cumplieran con los requisitos de ley, como lo son:

- ❖ Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;
- ❖ Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;

- ❖ Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- ❖ Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- ❖ Elección de delegados propietario y suplente que asistieron a la asamblea estatal constitutiva; y
- ❖ Declaración de clausura de la asamblea municipal.

Es de referirse, como consta en las actas correspondientes, que en las diez asambleas municipales se acreditó que:

- ❖ No hubo coacción hacia el Servidor Electoral del Instituto o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- ❖ Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran a la organización, vulnerando con ellos su derecho a la libre asociación;
- ❖ En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- ❖ En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- ❖ No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- ❖ Se cumplió, en términos de los Estatutos de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;
- ❖ No hubo intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local; y
- ❖ Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es de mencionarse que los Servidores Electorales designados para asistir a las asambleas municipales verificaron que en las diez asambleas celebradas se alcanzó el quórum legal, correspondiente al 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria de dos mil dieciséis del propio municipio, información que fue confirmada en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018, como se muestra a continuación:

Asambleas municipales	Fecha de celebración	Quórum legal requerido	Asistencia registrada
Mpio. 4- Isla Mujeres	11/09/2017	45	60
Mpio. 5-José María Morelos	30/09/2017	63	71
Mpio. 9-Tulum	07/10/2017	65	157
Mpio. 6-Lázaro	13/10/2017	49	76

Cárdenas			
Mpio. 10-Bacalar	14/10/2017	71	163
Mpio. 3-Felipe C. Puerto	21/10/2017	127	172
Mpio. 7-Othón P. Blanco	06/11/2017	419	607
Mpio. 2-Cozumel	23/11/2017	166	188
Mpio. 8-Solidaridad	24/11/2017	427	558
Mpio. 1-Benito Juárez	26/11/2017	1357	1726
Total		2,789	3,778

Tabla 1

4. Solicitud de compulsas al Instituto Nacional para la verificación de afiliados duplicados con otras organizaciones y con Partidos Políticos Nacionales de las asambleas municipales.

Que de conformidad al artículo 17 numeral 2 de la Ley de Partidos, con fecha tres de abril, dos de mayo, cinco de junio, tres de julio, tres de octubre y quince de noviembre, todos del año de dos mil diecisiete, se procedió a notificar al Instituto Nacional, para efecto de que llevara a cabo la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, en el que se obtuvo el siguiente resultado:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Dar Te Da Más, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	11/09/2017	Mpio. 4- Isla Mujeres	60	0	1	0	0	59	45
2	30/09/2017	Mpio. 5- José María Morelos	71	2	0	3	0	66	63
3	07/10/2017	Mpio. 9- Tulum	157	9	0	0	0	148	65
4	13/10/2017	Mpio. 6- Lázaro Cárdenas	76	0	0	1	0	75	49
5	14/10/2017	Mpio. 10- Bacalar	163	2	0	10	0	151	71
6	21/10/2017	Mpio. 3- Felipe C. Puerto	172	2	0	4	1	165	127
7	06/11/2017	Mpio. 7- Othón P. Blanco	607	6	2	114	0	485	419
8	23/11/2017	Mpio. 2- Cozumel	188	1	0	2	0	185	166
9	24/11/2017	Mpio. 8- Solidaridad	558	15	3	5	0	535	427



10	26/11/2017	Mplo. 1- Benito Juárez	1726	20	17	23	0	1666	1357
<b>TOTAL</b>			<b>3,778</b>	<b>57</b>	<b>23</b>	<b>162</b>	<b>1</b>	<b>3,535</b>	<b>2,789</b>

Tabla 2

De la tabla insertada anteriormente se explica lo siguiente:

- No. de afiliados registrados.- identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliados en el resto de la entidad.- identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").
- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad.- identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro de partido (Columna "3").
- No. de afiliados no válidos.- identifica en número de afiliados registrados que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y e) del numeral 19 de los Lineamientos del Instituto Nacional (Columna "4").
- No. de afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los Lineamientos del Instituto Nacional, prevaleció su afiliación en algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliados registrados" (Columna "1"), las cifras de las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

De lo antes señalado, es de observarse la revisión que llevó a cabo el Instituto Nacional, en ejercicio de sus atribuciones respecto a la verificación del número mínimo de afiliados con que deben de contar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registro. De los resultados en los que se arrojó la duplicidad de afiliaciones con algún Partido Político Nacional con acreditación local, se les dio vista a estos últimos para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se

tratara, subrayando que este Instituto no recibió respuesta conforme a lo establecido en el numeral 23 inciso c.2) de los Lineamientos del Instituto Nacional.

**5. Celebración de la asamblea estatal constitutiva de la organización Dar Te Da Más, A.C.**

El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el salón principal del inmueble "Hotel Fiesta Inn", ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 229 esquina con avenida Independencia de la colonia Centro de esta ciudad capital, personal del Instituto se constituyó para llevar a cabo el registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C.

A las dieciséis horas con veinte minutos se dio inicio al registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva, registrando a un total de diez ciudadanos previamente electos como delegados, de los siete requeridos para su instalación en representación de diez municipios, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea local constitutiva, los cuales fueron plenamente identificados mediante la presentación de su credencial de elector, siendo estos los siguientes:

LISTADO DE ASAMBLEA ESTATAL		
Municipio	Tipo de Delegado	Nombre
Mpio. 7- Othón P. Blanco	PROPIETARIO	Héctor Pérez Rivero
Mpio. 1- Benito Juárez	PROPIETARIO	Giardierlo Rascón
Mpio. 10- Bacalar	PROPIETARIO	Moises Alejandro González
Mpio. 3- Felipe C. Puerto	PROPIETARIO	Luis Antonio Sánchez Sánchez
Mpio. 5- José María Morelos	PROPIETARIO	Gilberto De Jesús Moen Cano
Mpio. 9- Tulum	PROPIETARIO	Ernesto Cuxim Che
Mpio. 2- Cozumel	PROPIETARIO	Norberto Herrera Herrera
Mpio. 4- Isla Mujeres	PROPIETARIO	Wilfrido Pinto Ojeda
Mpio. 6- Lázaro Cárdenas	PROPIETARIO	Aarón Isai Hernández Aguilar
Mpio. 8-	PROPIETARIO	Ángel Eduardo Loria Acosta

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Solidaridad

Tabla 3

A las dieciséis horas con treinta minutos la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. instaló su asamblea estatal constitutiva en la que se aprobaron de manera definitiva sus documentos básicos y una vez agotado el orden del día, se clausuró la asamblea.

6. **Solicitud de compulsas al Instituto Nacional para la verificación de afiliados duplicados con otras organizaciones y con Partidos Políticos Nacionales de la asamblea estatal constitutiva y de los afiliados del resto de la entidad.**

El oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3016/2018 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, establece el procedimiento que se llevó a cabo por parte de dicha Dirección Ejecutiva para la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación y entre estos y los partidos políticos con registro.

Al respecto, el citado oficio menciona que de conformidad con el numeral 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional que establece lo siguiente:

*“Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:*

- a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;*
- b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y*
- c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.”*

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en la siguiente tabla en la columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de los Lineamientos del Instituto Nacional, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su

derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad y su número se precisa en la columna "B" de la siguiente tabla.

"Registrados por el OPL" se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del Instituto y su número se señala en la columna "C" de la siguiente tabla.

"Registros sin manifestación formal de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación; su número se señala en la columna "D" de la siguiente tabla.

"Total de manifestaciones formales de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la columna "E" de la siguiente tabla:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
155	57	0	155	57

Tabla 4

Es el caso que la organización no presentó al Instituto, manifestaciones formales de afiliación adicionales a las derivadas de las asambleas celebradas, por lo que los 57 (cincuenta y siete) ciudadanos señalados en el cuadro anterior como "Registrados en asamblea", cuyo estatus actual, es válidos en padrón pero ubicados como resto de la entidad por no pertenecer al municipio de la asamblea a la que acudieron, son los únicos que se pudieron contabilizar bajo el concepto de "resto de la entidad".

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 22 de los Lineamientos del Instituto Nacional, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C., no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar del "Total de manifestaciones formales de afiliación" (columna "E") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna "F" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización" (columna "G"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (columna "H"), tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
E	F	G	H E-(F+G)
57	1	1	55

Tabla 5

El numeral 23 de los Lineamientos del Instituto Nacional, establece que la DEPPP, a través del sistema, realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

*"(...) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.*

*b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.*

*c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:*

*c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido o una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación o la asamblea.*

*c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido o una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.*

*c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior."*

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales efectuadas por el Instituto, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna "I" denominada "Cruce resto de la entidad vs partidos políticos nacionales", se obtuvo finalmente el concepto "Resto de la entidad final" (columna "J"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos nacionales	Resto de la entidad final
H (E-F-G)	I	J (H-I)
55	0	55

Tabla 6

Del análisis descrito, se desprende que la asociación ciudadana Dar Te Da Más, A.C. cuenta en el resto de la entidad con 55 (cincuenta y cinco) afiliados que, sumados a los 3,535 (tres mil quinientos treinta y cinco) afiliados de los asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de 3,590 (tres mil quinientos noventa) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, si cumple con el requisito del número mínimo de afiliados establecido en los artículos referidos de la Ley de Partidos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Porcentaje requerido en la entidad 0.26%	Afiliaciones Resto de la entidad final	Afiliados de los asistentes a las asambleas municipales	Total
2,826	55	3,535	3,590

Tabla 7

7. **Presentación de la solicitud de registro acompañada de la documentación señalada en el artículo 15 de la Ley de Partidos y numeral XIX de las Bases Locales.**

Por cuanto al requisito señalado en el artículo 15 de la ley de Partidos y el numeral XIX de las Bases Locales, se tiene que con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. presentó su solicitud de registro como partido político local, acompañándola además de lo siguiente:

- a) Declaración de Principios, programa de acción y estatutos aprobados por los afiliados;
- b) Listas de afiliados en los municipios en archivo de medio digital;
- c) Actas de las diez asambleas municipales celebradas y de la asamblea estatal constitutiva;
- d) Copia certificada del poder en el que se acredita la representación legal de José Antonio Hoy Manzanilla, asentado en la escritura pública número mil trescientos veintinueve, volumen cuarto, tomo B, del protocolo del Notario Público número 55, licenciado Enrique Alejandro Alonso Serrato, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete;
- e) Copia simple de la carátula de activación del contrato múltiple de servicios bancarios y financieros con firmas mancomunadas por parte de la Asociación Civil denominada Dar Te Da Más, A.C con la Institución de Banca Bancomer, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete;
- f) Copia simple de la cédula de inscripción de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce;
- g) Lista de afiliados en el estado, y
- h) Lista de asistencia de los delegados.

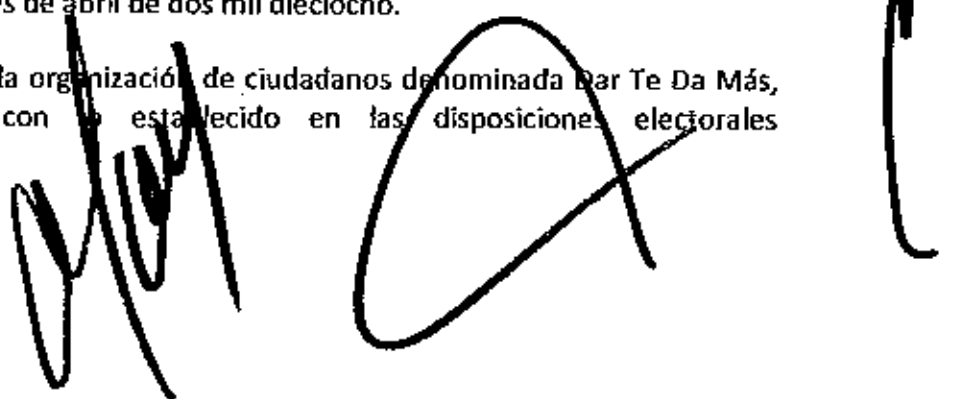
**8. Presentación de los dictámenes de fiscalización de la organización.**

Que en términos de lo dispuesto en el inciso a) del numeral XXIII de las Bases de Fiscalización, la Dirección presentó un Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por las organizaciones a partir de las Bases de Fiscalización, que abarcó del once de mayo de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, aprobado por la Comisión el primero de marzo de dos mil dieciocho y por el Consejo General el quince de marzo de dos mil dieciocho.

De igual forma, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del mismo numeral de las Bases de Fiscalización referidas, la Dirección presentó el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho"*, siendo aprobado por la Comisión el veintidós de marzo de dos mil dieciocho y por el Consejo General el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; mientras que el veinticinco de mayo del presente año, la Comisión aprobó el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de marzo al mes de abril de dos mil dieciocho"*.

De los referidos Dictámenes Consolidados que emitió la Dirección, se desprende que la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. presentó mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local desde el mes de mayo de dos diecisiete y hasta el mes de abril de dos mil dieciocho.

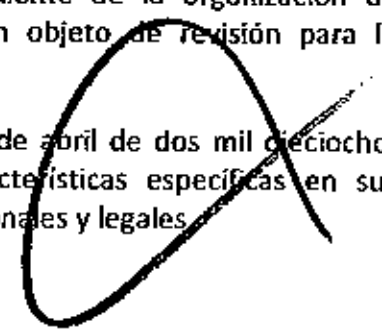
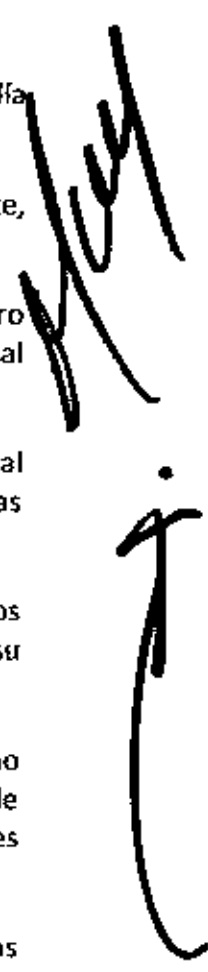
Con lo anterior, se tiene que la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más, A.C. cumplió cabalmente con lo establecido en las disposiciones electorales anteriormente referidas.



## CONCLUSIÓN

Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de Dar Te Da Más, A.C. y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en el presente documento, se concluye que la solicitud de la asociación civil señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 13, 15, 35 al 48 de la Ley de Partidos en correlación con el artículo 64 de la otrora Ley Electoral, así como con lo estipulado en los Lineamientos del Instituto Nacional y el numeral XX de las Bases Locales, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto su intención de constituirse como partido político el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete;
- b) Realizó entre once de septiembre y veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, diez asambleas municipales con el quórum legal requerido;
- c) Acreditó contar con tres mil quinientos noventa (3,590) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral estatal utilizado en la última elección local ordinaria, esto es dos mil ochocientos veintiséis (2,826) afiliados;
- d) Realizó el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete su asamblea estatal constitutiva con la presencia de diez delegados electos en las asambleas municipales, en representación de diez municipios;
- e) Presentó mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local;
- f) Presentó su solicitud de registro el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación;
- g) Presentó todos y cada uno de los documentos referidos en el numeral XX de las Bases Locales, mismos que obran en el expediente de la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. y que fueron objeto de revisión para la elaboración del presente dictamen; y
- h) Celebró asamblea estatal extraordinaria el once de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual, subsanó la omisión de características específicas en sus documentos básicos para considerarlos constitucionales y legales.





En virtud de lo anterior, esta Dirección considera viable otorgar el registro como partido político local a la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. bajo la denominación "Movimiento Auténtico Social".

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

  
MTRO. ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

